

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1816

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA RUBIELA CARDONA HURTADO.
DEMANDADOS: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MARIA MARINA GARCIA ORTIZ Y ALCIDES CARDONA HURTADO Y TERCEROS INCIERTOS Y DESCONOCIDOS QUE SE CREAN CON DERECHO.
TERCEROS: JOSE ALCIDES Y LUIS AUGUSTO RAMIREZ ROJAS.
LITISCONSORTES: CLAUDIA LICETH ROJAS Y PARROQUIA SAN LUIS GONZAGA DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00347-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a incorporar dictamen allegado por el profesional, Ingeniero GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, dejándolo a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho hasta la fecha de la AUDIENCIA INICIAL a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los extremos procesales; así mismo, por economía procesal se dispondrá fijar fecha para el desarrollo de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. P. y en caso de ser posible agotar las actividades establecidas en el artículo 373 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dispondrá esta agencia judicial incorporar a la foliatura del plenario el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, perito Ingeniero Agrónomo GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, que consta de 39 folios digitales, dejándolo a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho hasta la fecha en que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma, de conformidad con las normas que regulan la materia, en especial el artículo 231 del Código General del Proceso, pues en este punto, no vacilará esta sentenciadora en dar esta oportunidad a las partes en igualdad de condiciones y en aras de recaudar mayores elementos de juicio para decidir de fondo esta causa declarativa, disponiendo entonces citar al perito para que comparezca obligatoriamente a la audiencia mencionada.

El informe pericial será valorado de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, además de la idoneidad del experto y su comportamiento en la audiencia,

concatenadamente con las demás pruebas que reposen en el expediente, de conformidad con lo establecido por el artículo 232 de la norma procedimental.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se ha configurado debidamente la integración necesaria para la relación jurídica procesal, lo cual ha quedado consumado con la notificación de todos y cada uno de los integrantes del extremo pasivo y estando a la fecha corrido el traslado, a la parte demandante, de los pronunciamientos efectuados por los demandados referentes a la postura asumida con relación a la causa pedida, a lo que se suma el que se ha practicado la inspección judicial sobre el predio que motiva el usucapión, se aprovechará esta oportunidad para convocar a la audiencia inicial que contempla el artículo 372 del plexo normativo procesal vigente el cual textualmente preceptúa;

“Artículo 372. **Audiencia Inicial.**

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

Con auxilio en el precepto invocado esta agencia judicial, apartará fecha para agotar la actuación descrita en el precepto procesal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR a este legajo expediental el dictamen pericial arrimado al paginario el 22 de septiembre de 2021 por el auxiliar de la justicia, perito Ingeniero Agrónomo GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, que consta de 39 folios digitales.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría del Despacho y a cada uno de los extremos procesales el DICTAMEN PERICIAL aportado por perito a efectos de que puedan controvertirlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código General del Proceso y, así mismo, mantenerlo a disposición de las partes hasta la fecha de la AUDIENCIA.

TERCERO: FIJAR como honorarios definitivos del perito **GERMÁN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.287.346**, la suma de un salario mínimo legal vigente \$ **908.526.00**, los cuales deberán ser sufragados por la parte demandante.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que dentro de los **TRES (3) DÍAS SIGUIENTES** a la ejecutoria de la presente providencia que fija los honorarios, deberá pagarlos al beneficiario directamente, o consignarlos a la orden del juzgado para que se constituya en título judicial y pueda ser ordenado el pago al perito, sin que sea necesario auto que lo ordene, de conformidad con el artículo 363 del Código General del Proceso, para tal efecto se indica que **la cuenta de depósitos Judiciales, corresponde a 76 736 20-41 001 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca y deberá tener en cuenta el presente radicado que corresponde a:**

767364003001202100200. Cualquiera sea la forma de pago que realice la parte interesada, de la misma deberá arrimar a este Despacho, los comprobantes de dicho pago.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** y de ser el caso las actividades establecidas en el **Art.373 del C.G.P.**, el día **DOS (02)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** a efectos de agotar las actividades dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este proceso Verbal de Pertenencia, según los hechos que componen el escrito de demanda.

CUARTO: CITAR a la parte demandante, integrada por la señora **MARIA RUBIELA CARDONA HURTADO**, y al extremo pasivo, integrado por los demandados **HEREDEROS INCIERTOS e INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MARIA MARINA GARCIA ORTIZ y ALCIDES CARDONA HURTADO**, los terceros que afirman tener derecho sobre el bien motivante de la usucapión **JOSE ALCIDES y LUIS AUGUSTO RAMIREZ ROJAS** y los convocados a la presente causa como litisconsortes necesarios **CLAUDIA LICETH ROJAS y PARROQUIA SAN LUIS GONZAGA DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA** para que concurren a los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás actividades relacionadas durante este acto procesal.

QUINTO: PREVÉNGASE a los extremos procesales de esta acción que, la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

SEXTO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

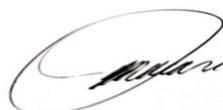


La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **156** DEL18 de noviembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Página 3 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b02197b2e09ce3e0ad1e2271e84b7470cdac932438200717241d8693f2bd69**

Documento generado en 17/11/2021 11:31:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>